

RADICACIÓN: 11001-60-00-023-2018-07800-00

UBICACIÓN: 41568

SENTENCIADO: MIGUEL FREDY BELTRAN MENDEZ

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

PRISION DOMICILIARIA: CARRERA 119 C NRO. 63 A-78 BARRIO ELO MIRADOR LOCALIDAD DE ENGATIVA

CEL. 322-7390475

Correo mibeltran1979@gmail.com

BAJO VIGILANCIA COMEB PICOTA

LEY 906 DE 2004



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE ESTA PROVIDENCIA

Resolver la viabilidad de conceder la libertad condicional al condenado MIGUEL FREDY BELTRAN MENDEZ, en atención a solicitud efectuada por el penado.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISION

MIGUEL FREDY BELTRAN MENDEZ se encuentra privado de la libertad purgando la pena de 36 meses 15 días de prisión, impuesta por el Juzgado Treinta y Dos Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá en sentencia emitida el 9 de abril de 2019, al encontrarlo responsable del delito de hurto calificado y agravado, decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y otorgada la prisión domiciliaria.

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 64 del C.P., reformado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo social y familiar.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia del condenado.

El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando esta sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto".

El condenado MIGUEL FREDY BELTRAN MENDEZ se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 4 de febrero de 2020, por lo que ha cumplido en privación de la libertad 31 meses 15 días, lo que significa que ha superado las 3/5 partes de la pena que equivalen a 21 meses 18 días, cumpliendo el requisito de carácter objetivo.

Ahora bien, debe advertirse que la petición de libertad condicional resulta improcedente, pues una de las exigencias a la que se encuentra condicionada la concesión del subrogado, es la expedición de **RESOLUCIÓN FAVORABLE VIGENTE** por parte de la Dirección del Establecimiento Carcelario donde el interno purga la pena o el que vigila el cumplimiento de la prisión domiciliaria, y en el caso bajo examen no se cuenta con la misma, en consecuencia, se negará la libertad condicional.

OTRAS DETERMINACIONES

Se dispone REQUERIR POR CUARTA VEZ al COMEB PICOTA, para que remita a este despacho de conformidad con el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 CERTIFICADOS DE CÓMPUTOS DE TRABAJO Y ESTUDIO, CERTIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA, CARTILLA BIOGRAFICA, Y RESOLUCIÓN FAVORABLE VIGENTE, correspondientes al condenado MIGUEL FREDY BELTRAN MENDEZ adviértase que la documentación se requiere para resolver solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL.

Adicionalmente remítase al COMEB PICOTA copia de la sentencia objeto de ejecución en este asunto.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR el subrogado de la libertad condicional a MIGUEL FREDY BELTRAN MENDEZ, solicitado por el penado, por cuanto no cumple los requisitos contemplados en la ley.

SEGUNDO. - DESE cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA JAHIEL AMEZQUITA VARON
JUEZ